



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

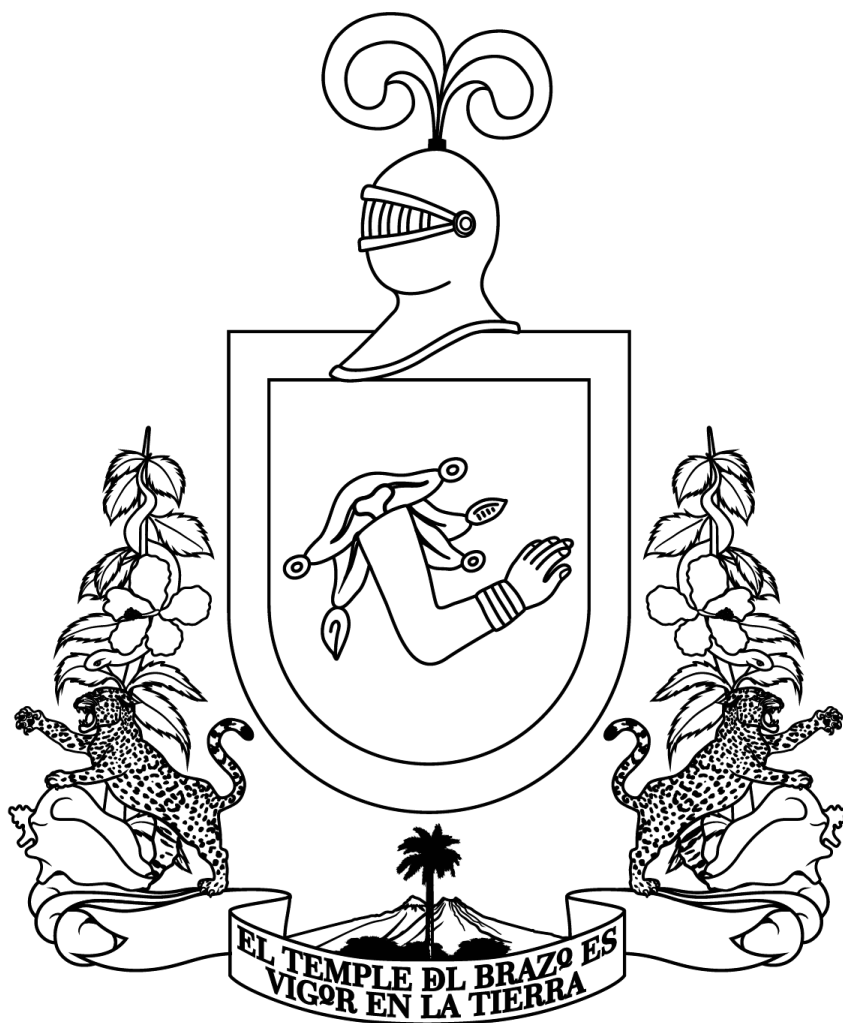
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 02 DE MAYO DE 2026

TOMO CXI  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

**37**  
42 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 271.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 5**

**DECRETO** NÚM. 272.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO. **Pág. 11**

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA

**ACUERDO** POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 16**

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

**ACUERDO** POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO. **Pág. 20**

#### AVISOS GENERALES

**Pág. 31**

### ANEXOS

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**CONVENIO** DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

**CONVENIO** ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

#### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**CONVENIO** DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN” POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN LO SUCESIVO LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO DEL PREDIO URBANO CON CLAVE CATASTRAL 07-01-18-501-037-000, LOCALIZADO EN EL BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, ZONA INDUSTRIAL TAPEIXTLES, MANZANILLO, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/205/18-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTAURO INTEGRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/337/24-II, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA ROCÍO PAOLA DÍAZ CORRALES, CON NOMBRE COMERCIAL HOLCATE SEGURIDAD PRIVADA, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EYM, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/303/22-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TACTISEC, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/332/23-I,II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LAS MODALIDADES "VIGILANCIA EN INMUEBLES" Y "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIO Y CUSTODIA PRIVADA EMPRESARIAL ARES, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPv/290/21-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/324/23-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/305/22-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIO DE PROTECCIÓN INTELIGENTE DEL NORTE, S.A. DE C.V.", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/168/16-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE HORACIO ANAYA HEREDIA, PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL "PLATINUM SEGURIDAD PRIVADA", QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE

SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD "VIGILANCIA EN INMUEBLES".

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 273.-** POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 275.-** POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 73, APROBADO POR LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"; EL CUAL SURTIÓ EFECTOS EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 1992, PARA CONCEDER PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A LA CIUDADANA SUSANA SÁNCHEZ RANGEL, COMO BENEFICIARIA DE LA FINADA LUZ MARÍA RANGEL HERNÁNDEZ.

**SUPLEMENTO NÚM. 7  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CARSOL CHEVROLET COLIMA", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**DICTAMEN** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 3 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN GABRIEL", UBICADO EN LA PARCELA NÚM. 18 Z-1 P1/1 DEL EJIDO ABELARDO L. RODRÍGUEZ, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

**ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 10  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA PRIMERA ETAPA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "PUERTA DEL LIMONERO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 11  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

**DICTAMEN** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO LA FORTUNA SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 271.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**1.-** La Licenciada Rocío del Socorro Beltrán Rodríguez, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio número SHA/0386/2026, de fecha 14 de abril de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

**2.-** A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró la referida funcionaria pública, respecto del octavo punto del orden del día, correspondiente a la cuadragésima séptima sesión de carácter extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 13 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, Licenciada Rosa María Bayardo Cabrera.

**3.-** Al citado soporte documental yace igualmente anexa una copia fotostática simple del oficio número P.M./0072/2026, signado por la Presidenta Municipal de Manzanillo en fecha 06 de marzo del presente año, a través de la cual presenta para su debido trámite ante el H. Cabildo Municipal, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se ha propuesto autorizar el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a favor de la ciudadanía manzanillense.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

**4.-** Asimismo, obra adjunto el diverso oficio número TM 206/ 2026, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Contador Público Alberto Cortéz Martínez, quien, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, emite una estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

**5.-** Mediante oficio número DPL/0932/2026, de fecha 15 de abril de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**6.-** Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo en modalidad virtual, la cual tuvo verificativo a las 19:30 horas del día miércoles 15 de abril de 2026. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos ambas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por conducto de la Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte la siguiente exposición de motivos:

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I y II, determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa; establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que se encuentra investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos tienen, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local, y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Derivado de la situación económica actual, algunos contribuyentes enfrentan dificultades para mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. Por ello, la presente iniciativa representa una medida de apoyo que busca facilitar la regularización de adeudos y, al mismo tiempo, fortalecer la recaudación municipal.

**QUINTO.-** La aplicación de estos descuentos permitirá reducir la cartera vencida del Municipio y mejorar la recuperación de ingresos, lo que contribuirá a contar con mayores recursos para la prestación de los servicios públicos municipales.

**SEXTO.-** Esta medida también fortalece la relación de confianza entre la administración municipal y la ciudadanía, al brindar facilidades que incentivan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se solicita que el H. Cabildo apruebe la presente iniciativa para su remisión al H. Congreso del Estado, conforme al siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciativa con proyecto de Decreto, a efectos de su remisión al H. Congreso del Estado de Colima, se aprueben los siguientes incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistente en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en

los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

##### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

##### **1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.**

De acuerdo con el contenido de la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>1</sup>.

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

<sup>2</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.**

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En términos de dicho principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

Acorde con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 del mismo marco constitucional, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Estudio del impacto presupuestario.**

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo a través del oficio número TM 206/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, que ha suscrito el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Contador Público Alberto Cortez Martínez; de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean tendría un resultado positivo, ya que permitirá incentivar el pago de contribuciones, facilitar la regularización de adeudos y disminuir la cartera vencida del municipio, procurando la recuperación de recursos que, de otra manera, presentan baja probabilidad de cobro.

De acuerdo con la información vertida por el Tesorero Municipal se tiene que:

- a) En lo que respecta al impuesto predial, de un universo de 95,829 cuentas registradas en el padrón, en la actualidad son 30,519 cuentas las que presentan adeudo de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, lo que representa aproximadamente el 31.34% del total del padrón.
- b) Por su parte, en lo que concierne al derecho por la prestación de los servicios de aseo público, consistente en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como su depósito en el relleno sanitario, existen actualmente 3,574 cuentas con adeudo, por lo que la propuesta busca reducir la morosidad en este rubro en un 15%.
- c) Respecto de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, el Tesorero Municipal informa que al día de hoy se tienen un total de 7,646 cuentas registradas



en el padrón; de las cuales 3,254 cuentas se encuentran en situación de morosidad, lo que equivale a un 42.96% del total.

- d) Por último, de acuerdo con la misma información documental, en relación a las multas de orden administrativas impuestas en materia de tránsito, se informa que existe un rezago de 6,969 multas que no han sido cubiertas de pago, por lo que se espera que, con la aprobación de estos estímulos fiscales, sea posible recaudar un 20% del monto acumulado por este rubro de aprovechamientos.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

## **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 271**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores; para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, en relación a infracciones en materia de tránsito.

### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 18 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 16 dieciséis días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

**DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES**  
**PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 272.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio 87/2026, de fecha 21 de abril del 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, de la LXI Legislatura, el oficio D.G.P.L. 66-II-6-1274 través del cual la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a las de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a una reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 22 de abril del 2026, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León" al interior del H. Congreso del Estado de Colima, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA MINUTA**

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, dispone que:

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**Artículo Único.** *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a).** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias*

*a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

**b) y c) ...**

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

**Tercero.** *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

**II.-** Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y XIII y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción I, 78 fracción VII y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

Lo anterior, con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar *“para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer”*.

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio en todo el país, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, estas comisiones realizan el siguiente cuadro comparativo:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 73. ...</b><br><b>I. a XX. ...</b><br><b>XXI. ...</b><br><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.<br>...<br><b>b) y c) ...</b><br>...<br>...<br><b>XXII. a XXXII. ...</b> | <b>Artículo 73. ...</b><br><b>I. a XX. ...</b><br><b>XXI. ...</b><br>Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de <b>feminicidio</b> , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.<br>...<br><b>b) y c) ...</b><br>...<br>...<br><b>XXII. a XXXII. ...</b><br><br><p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.<br><b>Tercero.</b> Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes. |

#### TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La iniciativa encuentra sustento en el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato, impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un bloque de derechos más amplio, en ese sentido, adquiere mayor relevancia los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Así, la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Para).

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra la mujer.

En cuanto al **sistema Interamericano de Derechos Humanos**, quien ha desarrollado estándares en materia de derechos humanos a partir de casos contenciosos particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (Gonzales y otras vs. México) de 2009.

El artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Colima menciona que, la seguridad pública es una función y un servicio a cargo del Estado y los municipios que, comprende la prevención de los delitos, la coadyuvancia en su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 81 de la misma Constitución del Estado menciona que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, y que, para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscalías especializadas, agentes, peritos, policía investigadora y demás personal, que estará bajo su autoridad, y que las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa.

Con la reforma Constitucional se busca actualizar el marco penal para hacer frente a una de las conductas más reprochables de la sociedad como es la privación de la vida de una persona por el hecho de ser mujer. Sin duda las Fiscalías de los Estados deberán establecer una coordinación más eficiente para la investigación de los delitos de feminicidio.

#### **CUARTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades legislativas del Congreso de la Unión, las cuales le permiten crear leyes en temas estratégicos para todo el país.

Dicho artículo en la fracción XXI, inciso a), actualmente faculta al Congreso para expedir leyes generales que definan los delitos y sanciones en materias de secuestro, trata de personas y delincuencia organizada. Su objetivo es establecer un marco legal unificado en todo el país, evitando que las penas varíen según el estado donde ocurra el crimen; asimismo incluye la regulación de delitos electorales y aquellos relacionados con la desaparición forzada de personas. Gracias a este inciso, la federación asegura una persecución homogénea y rigurosa contra conductas que vulneran gravemente la libertad y seguridad nacional.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente el reformar el artículo en mención, toda vez que al otorgar al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Se advierte que al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de contar con una Ley General en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Con la reforma Constitucional que se propone, se habrá de establecer un tipo penal único, lo que fortalecerá la eficacia del sistema de justicia penal y se garantizará una respuesta unificada y coherente con perspectiva de género frente a la violencia feminicida, que de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se registraron más de 4,500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio y que en el mismo año se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia la persistencia del delito.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en los términos de esta, fundamentalmente porque atiende un problema de carácter estructural que trasciende el ámbito local, como lo es la muerte violenta de las mujeres por razón de género tipificado en el Estado de Colima y en la de todos los Estados como Feminicidio y que, desafortunadamente, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que tiene como consecuencias para las personas dependientes de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 272**

**ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

**Artículo Único.** *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 73.** ...

**I. a XX.** ...

**XXI.** ...

**a).** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

**b) y c)** ...

...

...

**XXII. a XXXII.** ...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

**Tercero.** *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

**DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES**  
**PRESIDENTA**

Firma.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

Firma.

**DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA**  
**SECRETARIA**

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima.**

Lic. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos: y 5 y 6 del Reglamento Municipal que Regula a la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima.

**CONSIDERANDO**

Que el agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo sostenible y el bienestar de la humanidad, y su gestión debe realizarse de manera equitativa y sostenible.

Que la importancia de los principios establecidos en tratados internacionales sobre el uso de recursos hídricos compartidos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (1997) y el Convenio de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional (1971).

Que la cooperación transfronteriza en la gestión de recursos hídricos es fundamental para la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 sobre agua limpia y saneamiento.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.



Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 12 Bis de la Ley para Aguas para el Estado de Colima establece que es función de los Ayuntamientos prestar, con el concurso del Estado en los términos previstos por esta Ley, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o bien convenir con el Estado para que éste los preste, por conducto de la Comisión Estatal.

Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima (COMAPAC), tiene por objeto la coordinación entre los usuarios del Municipio, el Estado, y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas; con funciones de autoridad administrativa y fiscal, con la facultad de cobro por la prestación de los servicios.

Al revisar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y empresas para la construcción, se identificó que se contenía un total de 9 requisitos, lo que generaba tiempos de espera prolongados para su resolución. Esta situación provocaba que los trámites pudieran demorar tiempo indefinido, afectando tanto a los ciudadanos como a las empresas que requerían avanzar con proyectos de desarrollo o regularización.

Siguiendo las políticas de mejora regulatoria y con el objetivo de optimizar los procesos administrativos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado implementó una serie de intervenciones que redujeron significativamente el número de requisitos a 4, agilizando los trámites y reduciendo el tiempo de respuesta. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios urbanos para los ciudadanos, empresas y sectores constructivos del municipio.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente, tanto en la realización de obras como en la instalación y contratación de servicios hidrosanitarios. Este proceso no solo mejora la planeación urbana en Comala, sino que también incrementa la capacidad de respuesta del municipio ante los desafíos del crecimiento urbano acelerado.

Al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana en temas de construcción, fortaleciendo la corresponsabilidad y el respeto a la normativa urbana. Además, este esfuerzo de simplificación ha promovido una mayor colaboración entre ciudadanos, desarrolladores y autoridades, fortaleciendo el tejido urbano y mejorando la calidad de vida en el municipio.

Estas mejoras también han transformado la experiencia de los habitantes de Comala, quienes ahora pueden gestionar sus trámites de servicios hidrosanitarios de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones contribuyen al fortalecimiento del crecimiento ordenado en Comala, Colima, posicionando al municipio como un ejemplo de gestión urbana eficaz en la región.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

| COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. |                         |                          |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| No                                                                         | Nombre del trámite      | Requisitos eliminados    |
| 1                                                                          | Dictamen de Uso de Agua | I.Recibo de agua vigente |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

| COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. |                         |                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                                                                        | Nombre del trámite      | Mejora implementada                                                                                                                                            | Requisitos                                                                                                                                                                                         |
| 1                                                                          | Dictamen de Uso de Agua | Se fusionan los trámites 1 y 2 para quedar en uno solo denominado:<br><b>Servicios hidráulicos</b>                                                             | I. Formato de solicitud.<br>II. Acreditación de la personalidad del propietario o representante legal.<br>III. Recibo predial.<br>IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble. |
| 2                                                                          | Contrato de Servicios   | Con modalidades:<br>- <b>Factibilidad de servicios</b> (Dictamen de Uso de Agua)<br>- <b>Contratación de servicios.</b><br><br>Reducción de carga regulatoria. |                                                                                                                                                                                                    |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**TERCERO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**QUINTO.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 12/2026 con fecha de 16 de abril de 2026, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. Rúbrica. Licda. Daniela Orozco Pineda, Presidenta Municipal. - Rúbrica. Lic. Noé Hernández Rodríguez, Síndico Municipal. - Rúbrica. Licda. Elsa Lizeth Aguirre Zamora, Regidora. - Rúbrica. Lic. Yair Amed Montes Valencia, Regidor. - Rúbrica. Licda. María del Rosario Ramírez Tiburcio, Regidora. - Rúbrica. Dra. en Arq. Lizeth Guadalupe Barreda Aguilar, Regidora. - Rúbrica. C. Verónica Fermín Santana, Regidora. - Rúbrica. Licda. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora. - Rúbrica. C. Elvia Fuentes Contreras, Regidora. - Rúbrica. M.C. Braulio Arreguín Acevedo, Regidor. -

Atentamente  
Comala, Col., 27 de abril de 2026.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA**  
Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.**

**LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA; 20, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2019, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025; EN SESIÓN ORDINARIA NO. 152, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2026, APROBÓ EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, SUSCRITO POR EL LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la operación, mantenimiento, conservación y protección de la infraestructura hidráulica y sanitaria del municipio.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, el organismo operador municipal del agua debe garantizar la eficiencia del sistema de alcantarillado sanitario, mediante acciones preventivas y correctivas orientadas a evitar daños a la red.

Que se ha identificado que una de las principales causas de deterioro de la infraestructura hidráulica, es la descarga de grasas y aceites provenientes de establecimientos comerciales e industriales, por lo que ha incrementado en costos la operación y afectaciones al servicio.

Que dichas descargas provocan taponamientos, obstrucciones, azolves, derrames de aguas residuales, daños a equipos electromecánicos y afectaciones a plantas de tratamiento.

Que lo anterior genera impactos negativos en la salud pública, el medio ambiente, la prestación del servicio y las finanzas del organismo operador.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** El adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario requiere el control de descargas que se vierten a la red pública, a fin de prevenir la acumulación de grasas, aceites y sólidos que ocasionan taponamientos y daños a la infraestructura hidráulica.

La falta de dispositivos adecuados para la retención de grasas en establecimientos comerciales ha generado un incremento sostenido en los costos de mantenimiento correctivo, tales como desazolves, limpieza de redes, reparación de tuberías, atención de contingencias sanitarias y operación de plantas de tratamiento.

La instalación de trampas de grasa constituye una medida técnica eficaz para la prevención de taponamientos, la protección del sistema de alcantarillado sanitario y la reducción de costos operativos.

**SEGUNDO:** Derivado de la coordinación interinstitucional que existe entre el Ayuntamiento de Manzanillo y este Organismo Operador, se han implementado diversas acciones orientadas a mejorar la eficiencia en la operación del sistema municipal de drenaje y alcantarillado sanitario.

No obstante, de manera recurrente se ha identificado una problemática relacionada con la descarga de grasas, aceites y residuos sólidos provenientes principalmente de establecimientos dedicados a la preparación, procesamiento y expendio de alimentos y bebidas, los cuales son vertidos al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo adecuado, así como establecimientos industriales y comerciales de diversa índole.

Dichos residuos, al entrar en contacto con el sistema de alcantarillado, tienden a enfriarse y solidificarse dentro de las tuberías, generando acumulaciones que reducen la capacidad hidráulica de las redes sanitarias, provocando obstrucciones, taponamientos, desbordamientos de aguas residuales, malos olores y daños estructurales en la infraestructura hidráulica.

Asimismo, estas descargas afectan de manera directa el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, incrementando los costos de operación y mantenimiento del sistema sanitario municipal y generando impactos negativos en el medio ambiente y en la salud pública.

En ese contexto, con fecha 07 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el acuerdo a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios y de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Manzanillo, Colima, adicionándose el inciso g) al artículo 65, mediante el cual se establece como requisito para el refrendo de la licencia de funcionamiento y de bebidas alcohólicas, que los establecimientos en los que se preparen, procesen o expendan alimentos y bebidas, o en general generen grasas, aceites o residuos sólidos en sus descargas de agua residual, acrediten contar con trampas de grasa, rejillas o dispositivos análogos debidamente instalados y en funcionamiento, que para mayor referencia a letra dice:

*Artículo 65.- Conforme a la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo, durante los meses de enero, febrero y marzo, los contribuyentes o titulares de las licencias de funcionamiento y de bebidas alcohólicas deberán solicitar su refrendo cumpliendo los requisitos siguientes:*

*(...)*

*g) Constancia emitida por parte de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en la que se verifica el correcto funcionamiento de trampas de grasa, rejillas o dispositivos análogos en las salidas de drenaje del establecimiento; La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo será la autoridad encargada de verificar la instalación y emitir la constancia correspondiente, la cual deberá presentarse como requisito indispensable para la expedición de la licencia.*

*(...)*

El citado ordenamiento establece que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo será la autoridad encargada de verificar la instalación y funcionamiento de trampas de grasa, rejillas o dispositivos análogos en las salidas de drenaje del establecimiento, aunado a lo dispuesto en el artículo 59 fracción IV, del citado Reglamento, así como de emitir la constancia correspondiente, la cual deberá presentarse como requisito indispensable para solicitar el refrendo de la licencia de funcionamiento.

Lo anterior, tiene como finalidad proteger el sistema de alcantarillado sanitario municipal, prevenir obstrucciones en las redes de drenaje, garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura hidráulica y contribuir a la protección del medio ambiente, en concordancia con el principio de prevención y el principio de responsabilidad ambiental.

A pesar de ser una disposición que beneficia indudablemente a este Organismo Operador del Agua Municipal, es de referir, que para los contribuyentes que iniciaron el trámite de refrendo posterior a la entrada en vigor del Reglamento se encuentran impedidos de hacer frente a tal disposición, toda vez que la misma representa una erogación no contemplada al tener que adquirir las trampas de grasa que de acuerdo con su establecimiento se requiera a efecto de cumplir con dicha disposición; y la propuesta que se realiza por parte de esta dirección general es acorde a la atribución revista en la fracción II del artículo 24 del Reglamento Interior de la CAPDAM.

**TERCERO:** En este sentido, y con la finalidad de fortalecer la protección de la infraestructura hidráulica, garantizar la continuidad del servicio público, salvaguardar la salud pública y proteger el medio ambiente, resulta necesario proporcionar a la ciudadanía las facilidades necesarias para la instalación de trampas de grasa.

Dicho mecanismo consiste en que el organismo operador realice la adquisición e instalación de los equipos, generando una cuenta por cobrar recuperable, cuyo importe será cubierto por los usuarios beneficiados mediante cargos bimestrales en el recibo de agua potable y alcantarillado.

Es importante precisar que este esquema:

1. No constituye subsidio
2. No constituye donación
3. No representa gasto definitivo

4. No implica erogación sin recuperación
5. No es actividad comercial
6. Es un mecanismo de recuperación de inversión
7. **Se traduce en una acción de prevención y protección del sistema de alcantarillado, con la única finalidad de aumentar la eficiencia del servicio de drenaje y reducir los costos operativos y de tratamiento de las aguas sanitarias.**

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, incluyendo la facultad de organizar, administrar, operar, mantener y conservar la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para la prestación de dichos servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que conforme a los artículos 1, 4, 13, 14, 44, 45, 46 y demás relativos de la **Ley de Aguas para el Estado de Colima**, los organismos operadores tienen la atribución de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; operar, mantener, conservar y proteger la infraestructura hidráulica; regular, controlar y vigilar las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario; así como establecer medidas necesarias para prevenir daños a la red y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje sanitario.

**TERCERO.** Que las descargas de aguas residuales con contenido de grasas y aceites provenientes de establecimientos comerciales, industriales y de servicios generan acumulación de sólidos y grasas en la red de drenaje sanitario, provocando taponamientos, azolves, obstrucciones, derrames de aguas residuales, daños a la infraestructura hidráulica, incremento en los costos de operación y mantenimiento, afectaciones al servicio público, así como riesgos a la salud pública y contaminación al medio ambiente, lo cual obliga al organismo operador a implementar medidas preventivas para el control de descargas y la protección del sistema de alcantarillado sanitario.

**CUARTO.** Que la instalación de trampas de grasa constituye una medida técnica preventiva eficaz para la retención de grasas y aceites antes de su descarga al sistema de alcantarillado sanitario, contribuyendo a la protección del alcantarillado sanitario, la prevención de taponamientos, la conservación de la infraestructura hidráulica, la reducción de costos de mantenimiento, la continuidad del servicio público, la protección de la salud pública y la protección del medio ambiente, cumpliendo así, con lo dispuesto en las NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-002-SEMARNAT-1996.

**QUINTO.** Que resulta necesario implementar un esquema de facilidades a usuarios que permita la instalación de trampas de grasa sin generar una carga económica inmediata a los establecimientos obligados, facilitando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de control de descargas, y fortaleciendo las acciones de prevención y protección del sistema de alcantarillado sanitario, reduciendo el gasto operativo para el organismo operador como consecuencia inmediata.

**SEXTO.** Que los recursos erogados por el organismo operador **para la adquisición e instalación de trampas de grasa no constituyen subsidio, donación ni gasto definitivo**, sino que representan una estrategia operativa para reducir costos de mantenimiento y tratamiento de aguas residuales, así como una facilidad para los usuarios, generando una cuenta por cobrar a favor del organismo operador, la cual será recuperada mediante cargos bimestrales en el recibo de los servicios de agua potable y alcantarillado, constituyendo una recuperación de inversión y no una erogación a fondo perdido.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con los créditos fiscales, determinación de adeudos y facultades de cobro establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, los organismos públicos pueden establecer mecanismos de recuperación de adeudos, créditos y cuentas por cobrar a su favor, así como implementar procedimientos de cobro y recuperación derivados de servicios prestados, apoyos otorgados o accesorios al servicio público.

**OCTAVO.** Que, conforme a las atribuciones establecidas en el **Reglamento Interior de la CAPDAM**, el organismo operador tiene facultades para operar, administrar, conservar la infraestructura hidráulica, supervisar descargas, realizar acciones de mantenimiento del sistema de alcantarillado y **establecer mecanismos administrativos y financieros para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio público.**

**NOVENO.** Que el programa tiene como finalidad la prevención de taponamientos, la protección de la infraestructura hidráulica, la mejora en la operación del sistema de alcantarillado sanitario, la reducción de costos de mantenimiento, la eficiencia en la prestación del servicio público, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente.

**DÉCIMO.** Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente la creación del **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo** como una medida administrativa, técnica, financiera, sanitaria y ambiental orientada

a la protección del sistema de alcantarillado sanitario, la prevención de taponamientos, el control de descargas, la protección de la infraestructura hidráulica, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente y evitar el derrame de aguas negras en las vialidades.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la instalación de trampas de grasa reduce los costos de mantenimiento correctivo del sistema de alcantarillado sanitario, tales como desazolves, reparación de tuberías, limpieza de cárcamos y mantenimiento de plantas de tratamiento, por lo que el programa representa una medida de eficiencia financiera, operativa y administrativa para el organismo operador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

#### IV. ACUERDO

##### PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**, como una acción administrativa, técnica, financiera, sanitaria y ambiental orientada a la protección del sistema de alcantarillado sanitario, la prevención de taponamientos, el control de descargas de grasas y aceites, la protección de la infraestructura hidráulica, la mejora en la operación del sistema de drenaje sanitario y la reducción de costos de mantenimiento.

**SEGUNDO.** El organismo operador Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo podrá adquirir, suministrar, instalar, supervisar y, en su caso, sustituir trampas de grasa a usuarios comerciales, industriales y de servicios que generen descargas con contenido de grasas y aceites al sistema de alcantarillado sanitario, como medida preventiva para la protección de la infraestructura hidráulica y el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje sanitario.

**TERCERO.** El costo de la trampa de grasa, materiales e instalación será cubierto mediante un esquema de facilidades a usuarios, generando una cuenta por cobrar a favor del organismo operador, misma que deberá registrarse contablemente como recuperación de inversión.

**CUARTO.** La recuperación del apoyo se realizará mediante cargos bimestrales en el recibo de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, constituyendo un mecanismo de recuperación de inversión, sin que dicho cargo tenga el carácter de impuesto, derecho o aprovechamiento, sino de recuperación de programa de implementación de trampas de grasa.

**QUINTO.** El programa no constituye subsidio, apoyo económico, donación, condonación, ni gasto definitivo, sino un esquema para la implementación de infraestructura sanitaria preventiva, orientada a la protección del sistema de alcantarillado sanitario y la infraestructura hidráulica del organismo operador.

**SEXTO.** Los usuarios que se incorporen al programa deberán firmar convenio de reconocimiento de adeudo, autorización de cargo en recibo, compromiso de cuidado y mantenimiento de la trampa de grasa, así como los documentos administrativos que establezca el organismo operador para garantizar la recuperación del apoyo, además deberá de estar al corriente del pago de derechos de los servicios prestados por el organismo.

**SÉPTIMO.** Los recursos recuperados del programa deberán de ser reintegrados a la partida de los cuales fueron provisionados.

**OCTAVO.** Se aprueban las Reglas de Operación del **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**, las cuales establecerán los requisitos, procedimientos, montos, plazos, forma de recuperación, obligaciones de los usuarios, supervisión, mantenimiento, causas de cancelación y demás disposiciones administrativas para la correcta operación del programa.

**NOVENO.** Instrúyase a la Dirección General, Dirección Comercial, Dirección de finanzas y Dirección Operativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen el programa, lleven el control operativo, administrativo, financiero y contable del mismo, registrando las operaciones como cuentas por cobrar, garantizando la recuperación del apoyo y la correcta aplicación de los recursos recuperados.

**DÉCIMO.** Instrúyase al área jurídica para la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo, contratos, formatos de solicitud, cartas compromiso, reglas de operación y demás instrumentos legales necesarios para la correcta implementación del programa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Instrúyase al área comercial para incorporar en el sistema de facturación los cargos correspondientes a la recuperación del adeudo, identificándolos de manera separada en el recibo de agua potable y alcantarillado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Instrúyase al área de Finanzas para la creación de la cuenta contable correspondiente al programa, así como para el control de cuentas por cobrar, recuperación del apoyo y destino de los recursos recuperados.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración del organismo operador.

## **CAPÍTULO V. LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto del Programa**

El **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la instalación, supervisión, control y recuperación del costo de trampas de grasa, como medida implementada para la protección del sistema de alcantarillado sanitario, la prevención de taponamientos, el control de descargas, la protección de la infraestructura hidráulica, la salud pública y el medio ambiente.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las áreas del organismo operador y para los usuarios participantes del programa con giro comerciales, industriales, mixtos y de servicios que generen descargas con grasas y aceites al sistema de alcantarillado sanitario municipal.

#### **Artículo 3. Sujetos del Programa**

Podrán ser sujetos del programa los usuarios comerciales, industriales, mixtos y de servicios que descarguen aguas residuales con contenido de grasas y aceites y/o que requieran la instalación de trampas de grasas según lo especificado en el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de bebidas alcohólicas en el municipio de Manzanillo, Colima.

### **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA**

#### **Artículo 4. Programa**

El organismo operador destinada hasta \$800,000.00 para la adquisición de trampas de grasa y material necesario para su instalación.

La finalidad del programa es que sea instalada una trampa de grasa por personal del organismo, al usuario que se encuentre en los supuestos del presente programa y que sea contribuyente de este Organismo Operador, **generando una cuenta por cobrar a favor de la CAPDAM.**

#### **Artículo 5. Recuperación**

La recuperación se realizará mediante cargos bimestrales en el recibo de agua potable y alcantarillado.

#### **Artículo 6. Naturaleza del Programa**

El programa no constituye subsidio, donación ni gasto definitivo, sino recuperación de inversión.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS**

#### **Artículo 7. Requisitos:**

- 1) Solicitud
- 2) Identificación
- 3) Licencia municipal del ejercicio fiscal 2025, a su nombre
- 4) Recibo de agua a su nombre
- 5) Encontrarse sin adeudo ante este organismo operador
- 6) Pago de anticipo del 25%
- 7) Firma de convenio
- 8) Autorización de instalación



## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

### **Artículo 8. Obligaciones del usuario**

- a) Permitir instalación
- b) Dar mantenimiento
- c) No retirar la trampa
- d) Pagar el monto que resulte de la adquisición de la trampa de grasa
- e) Pagar los montos de materiales para su instalación
- f) Permitir inspecciones

### **Artículo 9. Obligaciones del organismo**

- a) Dictamen técnico
- b) Instalación
- c) Verificación
- d) Control contable
- e) Expediente técnico

## **CAPÍTULO V DEL INCUMPLIMIENTO**

### **Artículo 10. Incumplimiento**

En caso de incumplimiento el usuario será acreedor a:

- a) Recargos
- b) Suspensión del servicio
- c) Cobro coactivo
- d) Sanciones

## **CAPÍTULO VI DE LOS FORMATOS, SOLICITUDES Y CONVENIOS**

### **Artículo 11. Formatos del Programa**

Para la operación del **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**, el organismo operador utilizará los formatos oficiales que forman parte integrante de las presentes Reglas de Operación.

### **Artículo 12. Solicitud de incorporación al programa**

Los usuarios interesados en participar en el programa deberán presentar la Solicitud de Instalación de Trampa de Grasa, proporcionando la información del establecimiento, tipo de descarga, ubicación, datos del usuario y demás información necesaria para la integración del expediente técnico y administrativo.

### **Artículo 13. Convenio de reconocimiento de adeudo**

Los usuarios que se incorporen al programa deberán firmar el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Cargo en Recibo, mediante el cual se formaliza el apoyo otorgado y la obligación de pago correspondiente.

### **Artículo 14. Integración del expediente**

El organismo operador integrará un expediente por cada usuario incorporado al programa, el cual deberá contener:

- a) Solicitud del programa
- b) Identificación oficial
- c) Comprobante de domicilio
- d) Licencia municipal o permiso de funcionamiento del ejercicio fiscal 2025
- e) Dictamen técnico

- f) Cotización
- g) Convenio de reconocimiento de adeudo
- h) Evidencia fotográfica de instalación
- i) Calendario de pagos
- j) Recibos de pago del programa

#### **Artículo 15. Anexos**

Forman parte integrante de las presentes Reglas de Operación los siguientes anexos:

- Anexo 1. Formato de Solicitud del Programa
- Anexo 2. Convenio de Reconocimiento de Adeudo
- Anexo 3. Carta Compromiso de Mantenimiento
- Anexo 4. Tabla del programa

#### **Artículo 16.**

Los formatos, solicitudes, convenios, tablas de apoyo y demás documentos administrativos señalados en los anexos forman parte integrante de las presentes Reglas de Operación y tendrán la misma validez administrativa para la aplicación del programa.

### **V. TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Dirección General implementará el **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Finanzas, Dirección Comercial, Dirección de Operaciones y al Departamento Jurídico para la aplicación de las Reglas de Operación, así como los mecanismos administrativos, técnicos y financieros para la correcta operación del programa.

**TERCERO.** El programa iniciará con un padrón piloto de establecimientos generadores de grasas y aceites.

**CUARTO.** Los formatos de solicitud, convenios, tablas y demás documentos señalados en los anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

**SEXTO.** Publíquese en el medio oficial correspondiente.

Por el momento me despido enviándoles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.**

Firma.

**ANEXO 1****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**

Fecha: \_\_\_\_\_

**1. DATOS DEL USUARIO**

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

Número de contrato de agua: \_\_\_\_\_

Nombre del establecimiento: \_\_\_\_\_

Giro comercial: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**3. INFORMACIÓN DE LA DESCARGA**

Tipo de descarga: \_\_\_\_\_

Cuenta con trampa de grasa: Sí / No

Requiere instalación: Sí / No

**4. SOLICITUD**

Por medio de la presente solicito mi incorporación al **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**, aceptando las reglas de operación en todos sus términos, la firma del convenio de reconocimiento de adeudo y la autorización de cargos en el recibo de agua potable y alcantarillado para la recuperación del apoyo.

Nombre y firma del solicitante

## ANEXO 2

### CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE CARGO EN RECIBO

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE CARGO EN RECIBO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAPDAM", Y POR OTRA PARTE EL C. *(Nombre si es persona física o representante legal de la persona moral)* \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la CAPDAM:

Que es un organismo público descentralizado encargado de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; él cuenta con facultades para implementar **Programa de implementación de Trampas de Grasas en el municipio de Manzanillo**; y que dentro de sus atribuciones se encuentra la protección del sistema de alcantarillado sanitario.

##### II. Declara el Usuario:

Que es usuario del servicio de agua potable y alcantarillado; que su establecimiento genera descargas con grasas y aceites por lo que solicita la instalación de trampa de grasa mediante el referido programa; así mismo que reconoce el adeudo derivado del programa otorgado.

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el reconocimiento de adeudo derivado del programa para la adquisición e instalación de una trampa de grasa.

##### SEGUNDA. MONTO DEL ADEUDO

El usuario reconoce adeudar la cantidad de: \$ \_\_\_\_\_, ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) a la CAPDAM.

##### TERCERA. FORMA DE PAGO

El adeudo será cubierto mediante cargos bimestrales en el recibo de agua potable y alcantarillado, debiendo confluir el pago total a más tardar el 31 de diciembre del 2026.

##### CUARTA. AUTORIZACIÓN DE CARGO

El usuario autoriza expresamente al organismo operador a realizar los cargos correspondientes en su recibo de agua hasta la liquidación total del adeudo.

##### QUINTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento en el pago:

1. Se generarán recargos
2. Podrá suspenderse el servicio
3. Se podrá exigir el pago total del adeudo

##### SEXTA. NATURALEZA DEL ADEUDO

El beneficio otorgado no constituye subsidio ni donación, sino un apoyo recuperable.

##### SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 fecha límite para la liquidación total del adeudo.

#### FIRMAS

CAPDAM

USUARIO

TESTIGOS

**ANEXO 3****CARTA COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE TRAMPA DE GRASA****CARTA COMPROMISO**

Fecha: \_\_\_\_\_

Por medio de la presente, el C. \_\_\_\_\_, usuario del servicio de agua potable con contrato número \_\_\_\_\_, manifiesta que se compromete a lo siguiente:

- a) Dar mantenimiento periódico a la trampa de grasa instalada.
- b) No retirar, modificar o inutilizar la trampa de grasa.
- c) Permitir las inspecciones del organismo operador.
- d) Evitar la descarga de grasas y aceites sin tratamiento.
- e) Mantener en buen estado la trampa de grasa.
- f) Cumplir con las Reglas de Operación del programa.

El incumplimiento podrá generar sanciones administrativas y la suspensión del servicio.

Nombre y firma del usuario

**ANEXO 4**

**TABLA DEL PROGRAMA (EJEMPLO)**

| <b>Tamaño de Trampa</b>                                                              | <b>Costo Equipo</b> | <b>Material</b> | <b>Costo Total</b> | <b>Enganche</b> | <b>Mensual/Bimestral Plazo</b>              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|--------------------|-----------------|---------------------------------------------|
| Medidas aproximadas (prefabricada): 70 cm de largo x 30 cm de ancho x 25 cm de fondo | \$ _____            | \$ _____        | \$ _____           | \$ _____        | 6 meses y/o 3 bimestres, cargo en el recibo |

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERVICIOS DE SALUD

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL LPN 36066001-014-2026 CONTRATACIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA PARA EL PROGRAMA DE ZONOSIS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; SOLICITADA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:**

| NO. | LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL                                                                                                       | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES     | JUNTA DE ACLARACIONES                | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS | FALLO                                |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1   | LPN 36066001-014-2026 CONTRATACIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA PARA EL PROGRAMA DE ZONOSIS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA. | 12 DE MAYO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS | 12 DE MAYO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS | 19 DE MAYO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS  | 21 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS |

- Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales La Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 05 de mayo del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación).
- Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: [licitacionessalud2colima@gmail.com](mailto:licitacionessalud2colima@gmail.com), adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- La procedencia de los recursos es Estatal.
- Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CIENCO PESOS 00/100). M.N.
- La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- El acto de fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.

- Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**COLIMA, COL., A 02 DE MAYO DE 2026.  
ATENTAMENTE**

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ  
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.**

**Revisó: C.P. GRISELDA LÓPEZ LEÓN  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.**

---



## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

### CONVOCATORIA

DIRIGIDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ACUÍCOLAS EN COLIMA, PARA PARTICIPAR EN EL  
“PREMIO ESTATAL AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA”, EN SU SEGUNDA EDICIÓN.

### CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL "PREMIO ESTATAL AL MERITO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COLIMA" SEGUNDA EDICIÓN 2026.

A las y los productores agropecuarios y acuícolas en Colima, interesados en participar en la convocatoria para obtener el “Premio Estatal al Mérito Agropecuario del Estado de Colima”, el cual consiste en la entrega de reconocimientos y/o premios en especie, según se determine por parte del Gobierno del Estado de Colima a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

### BASES

Para la selección de las y los productores participantes se tomarán las siguientes consideraciones:

1.- La comisión dictaminadora resolverá quiénes son las y los productores más destacados en las actividades del sector agropecuario y acuícola en el estado, considerando los siguientes cultivos y/o especies productivas:

#### I.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACUACULTURA.

- 1.- Aguacate
- 2.- Apícola
- 3.- Arroz
- 4.- Berries (frambuesa, zarzamora, etc.)
- 5.- Bovino
- 6.- Café
- 7.- Caña
- 8.- Coco
- 9.- Cultivos alternativos (cacahuete, jamaica, jícama, camote, guanábana, chayote, nopal, guayaba, etc.)
- 10.- Elote
- 11.- Hortalizas (melón, sandía, pepino, etc.)
- 12.- Limón
- 13.- Maíz-frijol-sorgo
- 14.- Mango
- 15.- Papayo
- 16.- Piña
- 17.- Plátano
- 18.- Porcino
- 19.- Tamarindo
- 20.- Tilapia

En este contexto, el Poder Ejecutivo considera fundamental reconocer el trabajo significativo que realizan las y los agricultores, ganaderos y acuicultores, quienes con su labor proveen alimentos que se consumen diariamente en el Estado de Colima, en otras regiones del país y del mundo, además de abastecer de materia prima al sector agroindustrial.

### DEL PREMIO

El premio para cada una de las categorías consistirá en:

- I. Apoyo económico para la adquisición de algún implemento para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias, como estímulo a la actividad agropecuaria y acuícola, otorgado por el Gobierno del Estado de Colima, con un monto máximo de hasta **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)**.

- II. Reconocimiento suscrito por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra Indira Vizcaíno Silva.
- III. Visita de la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra Indira Vizcaíno Silva, a las unidades de producción que resulten ganadoras.

#### DEL JURADO

- I. El jurado estará conformado por una Comisión Dictaminadora, integrada por representantes del Gobierno Estatal, del Gobierno Federal en el Estado y de las y los productores.
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, presidirá la Comisión Dictaminadora.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Rural.
- IV. Vocalías:
  - a) Un Representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
  - b) Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).
  - c) Representante del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
  - d) Persona productora representante de la rama agrícola.
  - e) Persona productora representante de la rama pecuaria.
  - f) Persona productora representante de la rama acuícola.

Las personas señaladas en los incisos d), e) y f) serán nombradas por la Subsecretaría de Desarrollo Rural, previa consulta al Consejo Estatal Agropecuario.

No podrán participar los miembros de esta Comisión Dictaminadora como juez y parte.

La participación en la Comisión Dictaminadora será de carácter honorífico.

- V. En caso de empate, el voto de calidad corresponderá a quien presida la Comisión Dictaminadora.
- VI. El Secretario Técnico compartirá previamente los expedientes con la Comisión Dictaminadora de las y los productores participantes que se hayan registrado dentro de los periodos establecidos.
- VII. La información que entreguen los participantes será confidencial y utilizada únicamente para el proceso de evaluación, cualquier persona que participe durante el proceso de selección estará obligada a actuar en todo momento de manera responsable y discreta evitando usar, destruir, divulgar y/o publicar cualquier información de los participantes.
- VIII. Cuatro días después de publicada la presente convocatoria, la Subsecretaría de Desarrollo Rural dará a conocer los nombres de los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN

- IX. Los resultados serán inapelables.
- X. La comisión dictaminadora, llevará a cabo una revisión administrativa y técnica, a las unidades de producción postulantes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos, para emitir el dictamen correspondiente.
- XI. Se notificará a las personas ganadoras y se publicarán los resultados a través de la página oficial de la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.
- XII. El premio otorgado para cada categoría será único e indivisible y podrá en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
- XIII. El jurado calificador podrá considerar desierta alguna de las categorías cuando se reciban tres o menos participantes.
- XIV. La premiación se realizará en la **segunda semana del mes de noviembre de 2026**, en el marco de la Feria de Todos los Santos, Colima 2026 y el lugar lo determinará la Subsecretaría de Desarrollo Rural.
- XV. Las y los ganadores podrán, si así lo desean, hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos en la ceremonia de premiación, su intervención será de acuerdo a la actividad por la que resultó premiado.
- XVI. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Dictaminadora.

**REQUISITOS Y PERIODO DE INSCRIPCIÓN**

1. Ser productor agrícola, pecuario o acuícola del Estado de Colima.
2. Presentar un escrito libre dirigido al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural solicitando el registro.
3. Incluir una breve reseña de la actividad primaria que realiza, destacando las características de su sistema de producción, incluyendo el motivo por el cual considera que es diferenciado del resto de las y los productores del mismo cultivo.
4. Nombre completo de la persona física y/o moral.
5. Ubicación de la Unidad de Producción, domicilio y georreferenciación.
6. Datos de contacto (número telefónico y correo electrónico).
7. El periodo de registro iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria y tendrá como fecha límite de registro, según el cultivo o especie, las siguientes:

**TABLA NO. 1**

| NO. | CULTIVO / ESPECIE                                                                                    | FECHA            |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1   | Aguacate                                                                                             | 30 de septiembre |
| 2   | Apícola                                                                                              | 30 de mayo       |
| 3   | Arroz                                                                                                | 10 de octubre    |
| 4   | Berries (frambuesa, zarzamora etc.)                                                                  | 17 de mayo       |
| 5   | Bovino                                                                                               | 16 de octubre    |
| 6   | Café                                                                                                 | 30 de mayo       |
| 7   | Caña                                                                                                 | 17 de mayo       |
| 8   | Coco                                                                                                 | 30 de mayo       |
| 9   | Cultivos alternativos (cacahuete, jamaica, jícama, camote, guanábana, chayote, nopal, guayaba, etc.) | 17 de mayo       |
| 10  | Elote                                                                                                | 17 de mayo       |
| 11  | Hortalizas (melón, sandía, pepino, etc.)                                                             | 10 de octubre    |
| 12  | Limón                                                                                                | 30 de mayo       |
| 13  | Maíz – frijol –sorgo                                                                                 | 30 de mayo       |
| 14  | Mango                                                                                                | 16 de octubre    |
| 15  | Papayo                                                                                               | 30 de mayo       |
| 16  | Piña                                                                                                 | 30 de mayo       |
| 17  | Plátano                                                                                              | 14 de agosto     |
| 18  | Porcino                                                                                              | 17 de mayo       |
| 19  | Tamarindo                                                                                            | 16 de octubre    |
| 20  | Tilapia                                                                                              | 10 de octubre    |

8. La recepción de expedientes será en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, ubicadas en el **Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, Edificio C, 2do piso. Tercer anillo Periférico Esq. Ejército Mexicano SN, Colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima.**
9. La presente Convocatoria surtirá efecto a partir de su publicación en la página oficial de la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y el cierre de inscripciones se realizará conforme a las fechas establecidas en la tabla No. 1 del presente documento, considerando el comportamiento natural de los ciclos de producción de cada uno de los cultivos y/o las actividades de producción pecuaria y acuícola participantes.

Cualquier duda o aclaración podrá comunicarse al teléfono Tel. 52(312)3162000 Ext. 22001 y 22151 / 22155

**Colima, Colima, a 21 de abril del 2026, Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.**

**ATENTAMENTE**  
**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**  
 Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

### CIRCULAR

**NÚM. 10 DEL AÑO JUDICIAL 2025-2026 POR LA QUE SE DECLARA INHÁBIL CON SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES EL LUNES 04 DE MAYO DE 2026.**

CIRCULAR NÚM. 10  
**AÑO JUDICIAL 2025-2026**  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL DE MEDIACIÓN, PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA, DE APOYO EN GENERAL, AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.**

#### **P R E S E N T E S.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, punto 4 y 5; 56, punto 3; así como 92, punto 1, fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el artículo 49, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año 2026, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, aprobó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se declara inhábil con suspensión total de labores el lunes 04 de mayo de 2026 y se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales en todos aquellos trámites que por su naturaleza no sean de los considerados urgentes, conforme a la legislación aplicable.

**SEGUNDO.-** Se informa que el día 01 de mayo de 2026, continúa como día inhábil, conforme a la circular número 02, correspondiente al año judicial 2025-2026.

**TERCERO.-** En consecuencia, se suspenden labores totalmente los días señalados, con las salvedades siguientes:

- a)** Atención de casos urgentes en las materias Familiar y Penal.
- b)** Recepción de escritos relativos a emplazamientos a huelga en materia Laboral.
- c)** Atención de cualquier requerimiento formulado por autoridades de amparo, conforme a la legislación aplicable.

Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y Coordinaciones del Poder Judicial del Estado, con personal designado, despacharán los asuntos urgentes y requerimientos de las autoridades de amparo.

Se deja a consideración de las Magistraturas integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial la adopción de las providencias necesarias (guardias) para la atención de los asuntos urgentes de su competencia.

**CUARTO.-** Se exhorta a todo el personal adscrito a los Órganos Jurisdiccionales, Coordinaciones y Áreas Administrativas, para que tomen las medidas necesarias a efecto de reagendar a la brevedad posible, las citas, audiencias y diligencias que ya se tenían programadas para el día que se declara inhábil; lo anterior, a efecto de garantizar en los asuntos de su competencia, la impartición de una justicia pronta y expedita.

**QUINTO.-** No se autoriza permutar los días de asueto antes mencionados, por cualquier otra fecha que no sean los autorizados en esta circular.

**SEXTO.-** No se autoriza permutar los días de asueto mencionados por cualquier otra fecha no contemplada en la presente circular, ni unirlos con días con goce de sueldo que pudieran solicitar las personas trabajadoras, conforme a la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese la presente circular al personal, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a la abogacía y al público en general, para los efectos legales conducentes, y ordénese su publicación en el **Periódico Oficial “El Estado de Colima”**, en la **página web y en las redes sociales oficiales** del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

ATENTAMENTE  
COLIMA, COLIMA, A 28 DE ABRIL DE 2026  
LICENCIADA LETICIA PALOMA GÓMEZ LLAMAS  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

### EDICTO

POR EL QUE SE CITA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO DENTRO DEL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE EMMA RAMÍREZ MANDUJANO, PROMOVIDO POR LA C. LAURA DÁVALOS RAMÍREZ Y/O LAURA DÁVALOS, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 26-0245-113F DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.



26-0245-113F

### EDICTOS:

Por medio del presente, se cita a cualquier persona que tenga interés jurídico respecto al juicio de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, diligencias de información testimonial, **DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE EMMA LAURA RAMÍREZ MANDUJANO** promovido por **LAURA DÁVALOS RAMÍREZ y/o LAURA DÁVALOS**, agente de ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en la investigación en materia de desaparición de personas, tramitado ante este **Juzgado Cuarto Familiar de Colima, Colima**, bajo el número **26-0245-113F**, **para que comparezcan ante el Juzgado y juicio antes mencionados, a manifestar lo que a su derecho convenga**, lo anterior de conformidad con el artículo 21 y 22 de la ley que regula el procedimiento de Emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado este último aplicado por analogía.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 20 DE MARZO DEL AÑO 2026

  
LIC. MARTHA CÁRDENAS HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS Y/O LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO QUE CONCURRE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DEBIENDO MEDIAR UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN CADA PUBLICACIÓN.

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-806007999-017-2026 (ZLO-17-26) PARA LA REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO DE 8" EN CALLES TRANSVERSALES DE VILLA FLORIDA; SOLICITADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

#### CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

| NO. DE LICITACIÓN                  | OBRA/<br>DESCRIPCIÓN                                                                       | COSTO<br>DE LAS<br>BASES | FECHA<br>LÍMITE<br>PARA<br>ADQUIRIR<br>LAS<br>BASES | VISITA DE<br>OBRA           | JUNTA DE<br>ACLARACIONES    | APERTURA<br>PROPUESTA<br>A TÉCNICA | APERTURA<br>PROPUESTA<br>ECONÓMICA | FALLO DE<br>LA<br>LICITACIÓN | INICIO DE<br>OBRA | CAPITAL<br>CONTABLE<br>REQUERIDO |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| LPL-806007999-017-2026 (ZLO-17-26) | Rehabilitación de red de drenaje sanitario de 8" en calles transversales de Villa Florida. | \$1,400.00 más el I.V.A. | 15/05/2026<br>14:00<br>HRS.                         | 07/05/2026<br>10:00<br>HRS. | 07/05/2026<br>12:30<br>HRS. | 18/05/2026<br>11:00<br>HRS.        | 18/05/2026<br>11:30<br>HRS.        | 21/05/2026<br>11:30<br>HRS.  | 27/05/2026        | \$1,160,000.00                   |

- Las **Bases** del presente procedimiento de contratación, están disponibles para su consulta y/o adquisición a partir de la fecha en que se publique la presente **Convocatoria** y hasta 24 horas antes del evento de Presentación y Apertura de las Propositiones Primera Etapa. Es única y exclusivamente responsabilidad de los interesados adquirirlas, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación y la fecha límite para adquirir las bases mencionadas en la tabla de arriba, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Calle Villaseñor No. Ext. 40, Colonia Las Palmas, C.P. 28868, Manzanillo, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. en los días y horarios hábiles, la forma de pago para poder adquirir las **Bases** de la presente licitación se realizará mediante cheque certificado a favor del municipio de Manzanillo, Colima, efectivo, transferencia electrónica y tarjeta de crédito o débito, en las cajas de **Tesorería Municipal** ubicadas en el edificio de Justicia Cívica, en las cajas de cobro en las instalaciones de CAPDAM en Av. México y en el Casino de la Feria y horarios antes mencionados.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **presencial** y se llevarán a cabo en Calle Villaseñor No. Ext. 40, Colonia Las Palmas, C.P. 28868, Manzanillo.
- Las proposiciones deberán ser firmadas de forma autógrafa y entregadas de forma presencial, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en físico en la fecha, hora y domicilio indicado por la **Convocante**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 28, 36 y 37** de la **Ley Estatal de Obras Públicas**.
- El procedimiento de contratación de la presente **Convocatoria** será mediante **Licitación Pública Local**, en su modalidad de contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de Obra, el idioma en el que se presentarán las proposiciones será el español y la proposición económica deberá presentarse en moneda nacional (peso mexicano).
- Ninguno de los requisitos, condiciones y especificaciones mencionados en la **Convocatoria** y **Bases** de la presente **Licitación Pública Local**, así como en las proposiciones presentadas por los **Licitantes**, podrán ser negociadas, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos será motivo para desechar la propuesta.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los

interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.**

- La procedencia del recurso para esta Licitación es **Recursos Fiscales 2026 CAPDAM.**
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y Asimismo, carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditación de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

#### **CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA  
MANZANILLO, COLIMA A 02 DE MAYO DE 2026**

**ING. CHRISTIAN ALEJANDRO MOLINA MORA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

Firma.

---



SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Mtro. J. Dolores García Sosa**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Directora de Proyectos

#### Colaboradores:

**Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**